

Expediente: **5083/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ COMERCIAL RANCHILLOS S.R.L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **28/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **COMERCIAL RANCHILLOS S.R.L, -DEMANDADO**

23288838739 - **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5083/25



H108023091033

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ COMERCIAL RANCHILLOS S.R.L s/ EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 5083/25.

Concepción, 27 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de secuestro de los bienes oportunamente embargados, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31/07/2025 se ha trabado embargo sobre los bienes muebles del demandado, conforme a lo dispuesto en autos, y que dicho acto se encuentra debidamente notificado y firme. En este estado, la parte actora solicita el secuestro de los bienes embargados. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 291 Inc. 1 del C.P.C. y C., corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a lo solicitado y, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, ordenar proceder al SECUESTRO de los bienes muebles en el domicilio del accionado COMERCIAL RANCHILLOS S.R.L, sito en RUTA 302, KM. 25, RANCHILLOS - TUCUMAN, y que han sido objeto del embargo oportunamente trabado, siempre que no sean de uso indispensable del hogar (Art. 578 del C.P.C. y C.).

II.- A sus efectos, LIBRAR MANDAMIENTO al Juez de Paz, libre de tasa y de derechos, a fin de que se constituya en el domicilio antes consignado y proceda a dar cumplimiento a la medida ordenada. Dicha diligencia deberá ser realizada con el AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA y con PERMISO DE ALLANAMIENTO (conf. Circular de Superintendencia n° 27/2013).

III.- En la hipótesis de resultar necesario el cambio de cerradura, será obligación del interesado proveer al cambio de la misma con el objeto de preservar la seguridad del lugar. En dicho caso, la nueva llave deberá depositarse en la dependencia policial correspondiente al domicilio de la parte demandada.

IV.- Queda autorizado para denunciar los bienes y quedar como depositario judicial el/la Martillero/a WALTER ROSALES MATRICULA N° 74 - Teléfono 3814482516 y/o las personas que este/a faculte con todas las responsabilidades de ley.

V.- SE DEJA ESTABLECIDO que los gastos que irroque la presente medida se impondrán al accionado.

VI.- SE HACE SABER al Martillero depositario que los bienes a secuestrar deberán ser resguardados de toda inclemencia climática con el objeto de mantenerlos en óptimas condiciones (Art. 297 del C.P.C. y C.).

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 27/03/2026

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/965c4850-29de-11f1-8c07-51aa49ce3e88>